



Lic. Víctor Aldana Ubillús. Master en Auditoría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.  
Especializado en Contabilidad, Formulación, Análisis e Interpretación de los Estados Contables; Auditoría Operativa; Costos y Presupuestos, Marketing, Gestión de Empresas y Administración Contable y Financiera.

## “EL CONTROL INTERNO EN LA AUDITORÍA IMPOSITIVA”

En virtud al artículo 33 de la Ley N° 2421/2004 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”, al artículo 1 del Decreto N° 11.526 de fecha 28 de diciembre de 2007 y a la Resolución General N° 20 de fecha 10 de enero de 2008, los contribuyentes que en el ejercicio fiscal del año 2007 hayan obtenido una facturación anual, igual o superior a G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones), deberán contar con un informe impositivo de una Auditoría Externa; como así también aquellos que en los años posteriores alcancen este nivel de facturación cuyo monto deberá ser actualizado conforme al artículo 33 de la Ley N° 2421/04.

La Auditoría impositiva reglamentada esta basada principalmente en una Auditoría de los Estados Financieros con un enfoque hacia la verificación del cumplimiento de las reglamentaciones impositivas vigentes. Es decir, es una Auditoría financiera, con especial atención en las obligaciones impositivas.

La Resolución General igualmente establece que el Auditor Externo, en su calidad de auditor impositivo <sup>1</sup> debe presentar un informe sobre las recomendaciones que surgen a partir de la Evaluación del Control Interno de la Entidad.

El Control Interno está comprendido por el plan de organización y todos los métodos coordinados y medidas adoptadas dentro de una entidad, para salvaguardar el activo (bienes o patrimonio), controlar la exactitud y confiabilidad de su información financiera, promover la eficiencia operativa y alentar la adhesión a las políticas gerenciales establecidas.

Un Sistema de Contabilidad complementado con un control interno eficaz, puede brindar a la gerencia la razonable certidumbre que los activos están salvaguardados contra el uso o aplicación no autorizados, y que los registros financieros ofrecen la necesaria confiabilidad como para permitir la elaboración de la correcta información financiera.

Las entidades se constituyen para ser cada día más efectivas y eficientes. La eficiencia se proyecta y cristaliza en los objetivos y/o metas que se pretende alcanzar, así como en un conjunto de políticas de acción que deben evaluarse permanentemente. El Control Interno, no solo tiene como objeto evitar los fraudes, sino también salvaguardar en contra del desperdicio y la ineficiencia. Además, promueve la seguridad de que las políticas de operación están siendo cumplidas por un personal competente.

La Resolución General N° 20 establece que la responsabilidad por el diseño y operación del Control Interno y por la veracidad de la información proporcionada a la Subsecretaría de Estado de Tributación es de exclusiva responsabilidad de La Administración del Contribuyente y no del Auditor Externo, quien practica la Auditoría.

La responsabilidad del Auditor consistirá en realizar su trabajo y expresar su opinión sobre los estados financieros basándose en normas de Auditoría.

El contribuyente al que se refiere el artículo, es responsable ante la entidad, accionistas, socios y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades. Se precisa igualmente que es responsable del establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para promover una seguridad razonable que el activo de la entidad está protegido contra el uso no autorizado, y que todas las operaciones son ejecutadas de acuerdo con las autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.

---

<sup>1</sup> Sección IV de la Resolución General N° 20 “De la Inscripción en el Registro de Auditores Impositivos Externos”

Un ambiente de Control en el contexto de las responsabilidades impositivas, exigirán actitudes vigilantes de la Administración, con respecto al Control.

La función de informar directamente a la Administración, así como a la Subsecretaría de Estado de Tributación se deberá cumplir mediante los servicios profesionales realizados por los Auditores Externos en su calidad de auditores impositivos, quienes examinarán el control interno de la entidad con el objeto de informar oportunamente a la Administración, las debilidades materiales de Control Interno que ha podido identificar en el diseño o en el funcionamiento de los Sistemas de Contabilidad y Control Interno, y que podrían presentarse en los Estados Financieros, afectando la razonabilidad de los mismos, recomendando, en cada caso, las medidas que tendrá que adoptar para superarlas. El interés en tales deficiencias no persigue otra finalidad más que la de asegurarse de la eficacia del Control Interno para suministrar información contable fidedigna.

Como un deber profesional se identifican las debilidades de control interno advertidas y se informan a la Administración del contribuyente las recomendaciones que surgen a partir de la Evaluación del Control Interno, mediante la llamada Carta de Control Interno.